

CONVENIO ESPECÍFICO DE APORTACIÓN EN EFECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO "EL SOLICITANTE", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA, Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", REPRESENTADO POR EL ING. BENJAMÍN HERNÁNDEZ VELASCO EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA DIVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO SUR, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

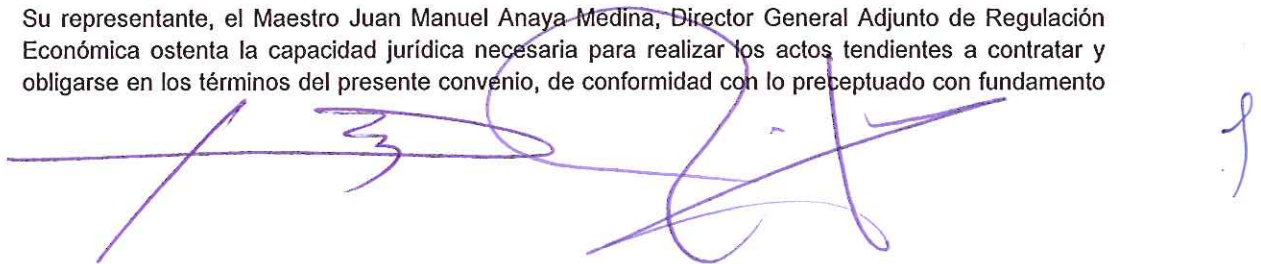
ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo de 2014, se celebró el Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Electricidad para el desarrollo del proyecto "Tren Interurbano Toluca – Valle de México", a fin de establecer los derechos y obligaciones de "LAS PARTES" en la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica al proyecto.
2. En apego a lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio Marco de Colaboración, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio Específico de Aportación en Efectivo, con objeto de precisar la atención de aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial que para efecto de la ejecución del proyecto resulten necesarias.
3. Derivado de la ejecución del proyecto "Tren Interurbano Toluca – Valle de México", de acuerdo a las necesidades constructivas para la reubicación de infraestructura eléctrica en media tensión "EL SOLICITANTE" presentará a "EL SUMINISTRADOR", las Solicitudes de Servicio de Energía Eléctrica bajo el Régimen de Aportaciones correspondientes.
4. Como resultado de la evaluación de la solución técnica más económica o, en su defecto, al costo en que incurra "EL SUMINISTRADOR" cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución, dictaminará la factibilidad de la solicitud, por lo que elaborará el presupuesto, indicando las características del servicio, el costo total y descripción de las obras o servicios correspondientes, y lo comunicará a "EL SOLICITANTE" mediante el oficio resolutorio de presupuesto de obra.
5. "EL SOLICITANTE" manifestará por escrito su conformidad con el presupuesto, las características del servicio, el costo total y descripción de las obras o servicios correspondientes; conforme a la solución técnica más económica o, en su defecto, al costo en que incurra "EL SUMINISTRADOR" cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución.
6. En virtud de las obras o servicios a realizar, "LAS PARTES" acordaron que el pago de la aportación a cargo de "EL SOLICITANTE", sea cubierta en términos del presente convenio

DECLARACIONES

"EL SOLICITANTE" declara:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Su representante, el Maestro Juan Manuel Anaya Medina, Director General Adjunto de Regulación Económica ostenta la capacidad jurídica necesaria para realizar los actos tendientes a contratar y obligarse en los términos del presente convenio, de conformidad con lo preceptuado con fundamento



en los artículos 14, 16 y 36 fracciones VII, VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º, 10 fracción XIV y 50 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de enero de dos mil nueve; así como con el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mismo Órgano Informativo el día treinta y uno de julio de dos mil nueve.

3. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a los trabajos objeto de este convenio.
4. Tiene su domicilio en la calle Nueva York No. 115, P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

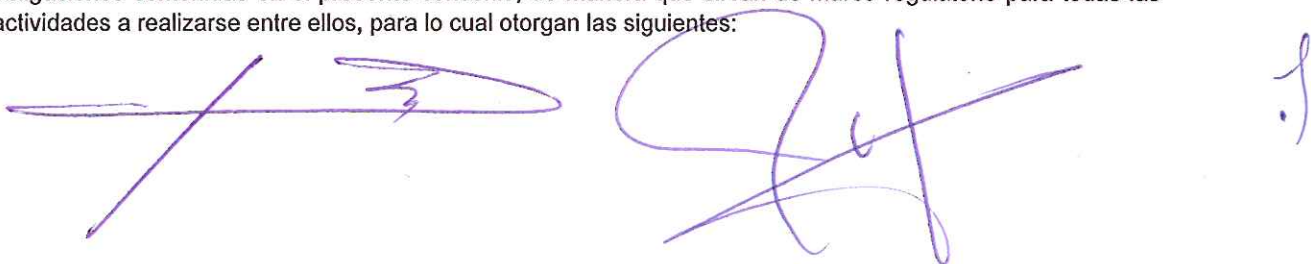
“EL SUMINISTRADOR” declara:

1. Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
2. Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objetivo, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
3. Su representante, el Ing. Benjamín Hernández Velasco, en su carácter de Subgerente de Planeación y Construcción de la División de Distribución Valle de México Sur, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, según consta en la Escritura Pública No. 5,375 de fecha 01 de junio de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Dolores Martina Lafuente Casillas, Notaría Pública Interina No. 168 del Estado de México, de la que es titular el Lic. Juan Carlos Ortega Reyes.
4. Cuenta con la organización y elementos suficientes para llevar a cabo la realización y supervisión de las obras específicas o servicios, supervisar y efectuar las pruebas necesarias a las obras, materiales y equipos, para prestar el servicio público de energía eléctrica
5. Su domicilio es el ubicado en la Avenida San Jerónimo No. 218, Colonia la Otra Banda, Delegación Coyoacán, C.P. 04519, Ciudad de México, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

“LAS PARTES” declaran:

1. Conocer el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones y los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.
2. Que por su naturaleza jurídica, el presente Convenio se exceptúa de la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 1 de la referida Ley y el artículo 4 de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente convenio, de manera que sirvan de marco regulatorio para todas las actividades a realizarse entre ellos, para lo cual otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones bajo los cuales "EL SOLICITANTE" entregará a "EL SUMINISTRADOR" la aportación en efectivo, con el fin de que "EL SUMINISTRADOR" lleve a cabo los servicios consistentes en la supervisión de la construcción para la reubicación de infraestructura eléctrica de media tensión, otorgamiento de libranzas y conexiones para la reubicación de los circuitos de forma subterránea, cables con fibras ópticas y puesta en servicio de la infraestructura eléctrica de media tensión, derivado de la construcción del Tren Interurbano Toluca – Valle de México, en los municipios de Zinacantepec, Toluca, Metepec, Lerma, Ocoyoacac, Estado de México.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y COSTO TOTAL DE LAS OBRAS ESPECÍFICAS O SERVICIOS.

Para satisfacer los requerimientos de los servicios manifestados por "EL SOLICITANTE" y de conformidad con los estudios y evaluaciones realizadas por "EL SUMINISTRADOR" y que sustentan la solución técnica más económica o, en su defecto, al costo en que incurra "EL SUMINISTRADOR" cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución, en base a cada una de las solicitudes presentadas, "EL SUMINISTRADOR" determinará las necesidades de construcción de obras o servicios, cuya descripción y costos totales se comunicarán mediante el oficio resolutivo de presupuesto de obra que para tal efecto se entregará a "EL SOLICITANTE".

Los costos de los materiales y equipos a que se refiere este convenio, estarán basados en el Catálogo de Precios de "EL SUMINISTRADOR" aprobado por la Comisión Reguladora de Energía, por lo que, en caso de que se requiera realizar un reembolso a favor de "EL SOLICITANTE", éste se calculará con base en dicho Catálogo de Precios.

Para efecto de los pagos a "EL SUMINISTRADOR" se cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva, otorgada por la SCT mediante oficio 5.1.101.-835, de fecha 20 de julio de 2016.

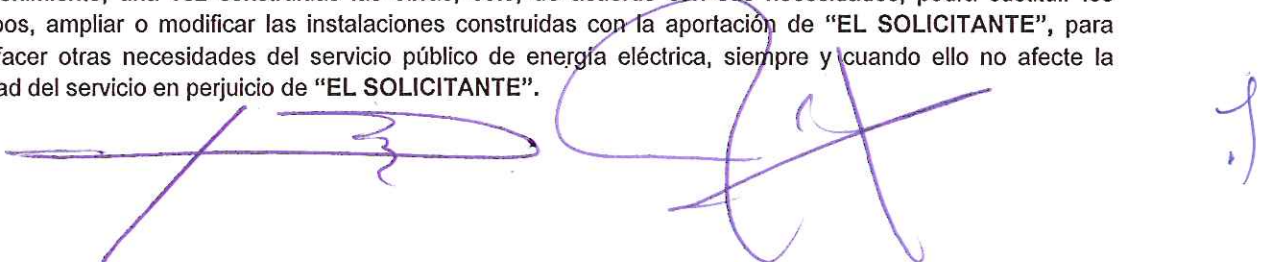
TERCERA.- DISPOSICIONES TÉCNICAS CONFORME A LAS CUALES DEBE REALIZARSE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS.

"EL SUMINISTRADOR" se obliga a ejecutar las obras motivo de este convenio, con sujeción a las normas oficiales mexicanas, y a falta de ellas, conforme a las especificaciones técnicas de "EL SUMINISTRADOR", aprobadas por la Secretaría de Energía, y a utilizar únicamente los materiales y equipos que cumplan con ellas, observando los principios de prelación establecidos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, asimismo, a atender las especificaciones del proyecto y el programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, especificado en cada uno de los oficios resolutivos de presupuesto de obra emitidos por éste.

Para la adecuada ejecución de las obras, "EL SOLICITANTE" se obliga a facilitar a "EL SUMINISTRADOR" el libre acceso a los inmuebles que sean de su propiedad o posesión, en los que se deban realizar las obras que son objeto del presente convenio.

Asimismo, para los casos excepcionales en el que las obras se construyan en los inmuebles de propiedad o posesión de "EL SOLICITANTE", éste se obliga a facilitar el acceso a "EL SUMINISTRADOR" con el fin de que éste lleve a cabo la operación y mantenimiento de las instalaciones que se localizan dentro de los mismos.

En virtud de que "EL SUMINISTRADOR" será el responsable de las actividades inherentes a la operación y mantenimiento, una vez construidas las obras, éste, de acuerdo con sus necesidades, podrá sustituir los equipos, ampliar o modificar las instalaciones construidas con la aportación de "EL SOLICITANTE", para satisfacer otras necesidades del servicio público de energía eléctrica, siempre y cuando ello no afecte la calidad del servicio en perjuicio de "EL SOLICITANTE".



CUARTA.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS.

“EL SUMINISTRADOR” se obliga a ejecutar las obras o servicios a su cargo, conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, especificado en cada uno de los oficios resolutivos de presupuesto de obra emitidos por éste.

QUINTA.- MONTO DE LA APORTACIÓN, FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.

El monto de las aportaciones a cargo de “EL SOLICITANTE”, que se requieran para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se acordarán en cada uno de los oficios resolutivos de presupuesto de obra emitidos por “EL SUMINISTRADOR” para la atención de los requerimientos de los servicios manifestados por “EL SOLICITANTE”.

Conforme a lo especificado en cada uno de los oficios resolutivos de presupuesto de obra emitidos por “EL SUMINISTRADOR”, “EL SOLICITANTE” se obliga a cubrir el total de la aportación en efectivo y en una sola exhibición, mediante depósito bancario correspondiente a la cuenta No. 65-50259966-0 con clabe 014180655025996609 del banco Santander.

En el caso de que “EL SOLICITANTE” no efectúe su aportación previo a la ejecución de los trabajos, “EL SUMINISTRADOR” no podrá realizar las obras o servicios indicados en el oficio resolutivo de presupuesto de obra correspondiente.

Una vez realizado el pago, “EL SUMINISTRADOR” emitirá la factura respectiva, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el mismo.

Estos pagos estarán sujetos a la aplicación mensual sobre saldos insolutos de los factores de ajuste del material, equipo, mano de obra y costo por kVA que mensualmente aprueba la Comisión Reguladora de Energía, por lo anterior será requisito indispensable que previo al pago que se efectúe a “EL SUMINISTRADOR”, éste realice el recálculo para su actualización al mes correspondiente, dando aviso a “EL SOLICITANTE” por el medio de notificación por escrito que reciba en domicilio de “EL SOLICITANTE”, dentro de los primeros diez días de cada mes del pago correspondiente. A partir de esta notificación “EL SOLICITANTE” contará con cinco días para realizar dicho pago dentro del mes correspondiente. En caso de atraso por parte de “EL SUMINISTRADOR” en el aviso al que se refiere el presente párrafo, “EL SOLICITANTE” contará con el mismo plazo para realizar el pago.

SEXTA.- IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES.

“LAS PARTES” se obligan al pago de los impuestos y otras contribuciones que les correspondan, originados por la celebración y ejecución del objeto de este convenio.

SÉPTIMA.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGOS.

En caso de atraso de cualquiera de los pagos, “EL SOLICITANTE” cubrirá intereses moratorios por cada mes o fracción de antigüedad de los pagos vencidos, para lo cual se aplicará la tasa que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para recargos en los casos de mora, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el momento que incurra en este acto.

En caso de atraso de dos pagos consecutivos, “EL SUMINISTRADOR” podrá suspender las obras motivo de este convenio, previo aviso por escrito en el domicilio de “EL SOLICITANTE”, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la suspensión, plazo en el cual “EL SOLICITANTE” deberá cubrir sus pagos vencidos para evitar la suspensión de las obras.

Si "EL SOLICITANTE" no cubre sus pagos vencidos una vez transcurridos 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se suspendieron las obras, "EL SUMINISTRADOR" podrá rescindir el presente convenio observando el procedimiento que para tal efecto se establece en el presente instrumento.

Si el pago se efectúa después de la fecha fijada para la suspensión de las obras, pero antes de la rescisión, éstas sólo se reanudarán previa revisión y modificación del Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, y de la actualización del presupuesto por la obra no realizada, difiriéndose la fecha de terminación de las mismas por un tiempo igual al retraso en la entrega del pago, recalendarizando los pagos a que se refiere la cláusula sexta.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR "EL SUMINISTRADOR" EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

En caso de que "EL SUMINISTRADOR" no concluya las obras conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, se obliga a la construcción, a su costa y sin cargo alguno para "EL SOLICITANTE", de las obras provisionales necesarias para prestar el servicio hasta por la demanda solicitada establecida en la cláusula tercera, hasta la terminación de las obras, suscribiendo al efecto el respectivo contrato de suministro para la demanda que se pueda suministrar y la carga correspondiente, según el acuerdo vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autoriza el ajuste y modificación de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Este convenio tendrá validez hasta la terminación de las obras, momento en que se modificarán la carga y la demanda, y "EL SOLICITANTE" se obliga a cubrir el importe de las facturaciones correspondientes.

"EL SUMINISTRADOR" se obliga a bonificar a "EL SOLICITANTE" en energía eléctrica (kilowatts - hora), una vez que se conecte el servicio, el equivalente al monto de los intereses moratorios correspondientes por cada mes o fracción que se exceda del plazo fijado para la terminación de las obras, conforme a las siguientes reglas:

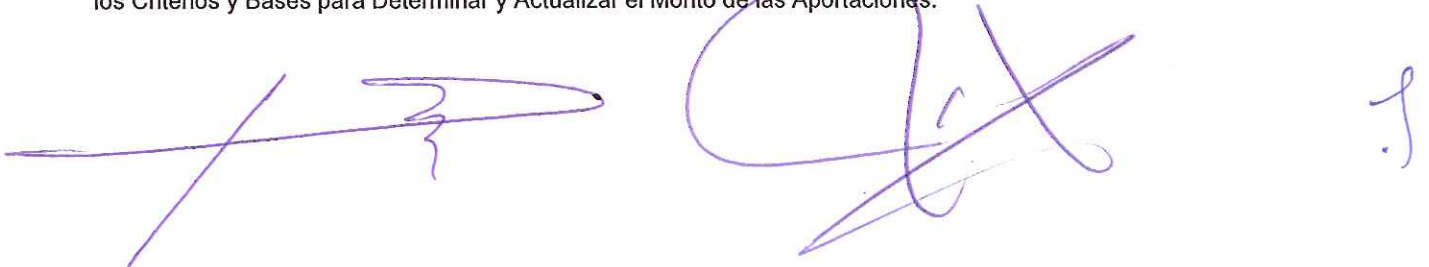
a) Cuando "EL SUMINISTRADOR" satisfaga la demanda solicitada con el servicio provisional, no procederá la bonificación.

b) Cuando "EL SUMINISTRADOR" satisfaga parcialmente la demanda solicitada con obras provisionales, la aportación pagada por "EL SOLICITANTE" se multiplicará por la tasa de recargos fijada en los casos de mora que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el DOF, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación que se encuentre vigente. La cantidad resultante se multiplicará por el cociente que resulte de dividir la diferencia de la demanda solicitada y la potencia entregada por "EL SUMINISTRADOR", entre la demanda solicitada para determinar el monto a bonificar en energía eléctrica.

c) En caso de que no se suministre el servicio de energía eléctrica en forma provisional antes de la terminación de las obras definitivas, la aportación pagada por "EL SOLICITANTE" se multiplicará por la tasa de recargos fijada en los casos de mora que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el DOF, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación que se encuentre vigente. La cantidad final resultante será el monto a bonificar en energía eléctrica.

NOVENA.- GASTOS ADICIONALES.

Cuando para la ejecución de las obras motivo de este convenio, se requiera efectuar gastos adicionales como la adquisición de predios, la constitución de servidumbres, la elaboración de estudios de impacto ambiental, el pago de derechos para la obtención de permisos o el pago de otros trabajos en inmuebles de terceros, su importe deberá ser cubierto por "EL SOLICITANTE", de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones en relación con los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.



"EL SUMINISTRADOR" hará del conocimiento de "EL SOLICITANTE" la necesidad de efectuar dichos gastos, mediante aviso por escrito con 3 días hábiles de anticipación, con el objeto de que en un tiempo no mayor a 5 días posteriores, informe a "EL SUMINISTRADOR" sobre su aceptación de efectuar dichos gastos.

"EL SOLICITANTE" entregará a "EL SUMINISTRADOR" el importe de dichos gastos dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que manifieste por escrito su autorización o, en su caso, conforme al calendario de pagos que para tal efecto se acuerde entre "LAS PARTES".

En el supuesto de que "EL SUMINISTRADOR" no disponga, oportunamente, de los recursos económicos que, en su caso, deba entregar "EL SOLICITANTE", el plazo de terminación de las obras, se diferirá por un tiempo igual al retraso en la entrega de dichos recursos económicos, sin responsabilidad alguna para "EL SUMINISTRADOR".

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor y habiendo pagado "EL SOLICITANTE" los gastos adicionales, no sea posible para "EL SUMINISTRADOR" llegar a concretar las operaciones comprendidas en dichos gastos, lo hará del conocimiento de "EL SOLICITANTE" por escrito, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de haber tenido conocimiento de la causa que impide la conclusión, a fin de que conjuntamente se busquen alternativas de solución.

DÉCIMA.- ESTIPULACIONES PARA ASEGURAR LA OPORTUNA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS O SERVICIOS.

A fin de asegurar la oportuna terminación de las obras motivo de este convenio, "LAS PARTES" se obligan:

1. A ejecutar y cumplir con toda oportunidad el Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, especificado en cada uno de los oficios resolutivos de presupuesto de obra emitidos.
2. A comunicarse por escrito y de inmediato la existencia de problemas o información relevante, que puedan afectar el cumplimiento del Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras.
3. A designar representantes en los sitios de obras, con el poder pleno y suficiente para llegar a los acuerdos sobre problemas que aparezcan durante la ejecución de los trabajos, mismos que deben quedar asentados en el registro de supervisión de obra respectivo.

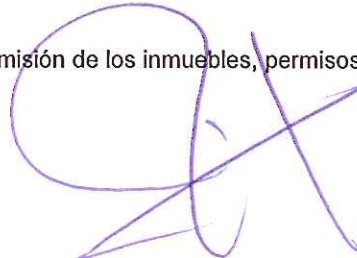
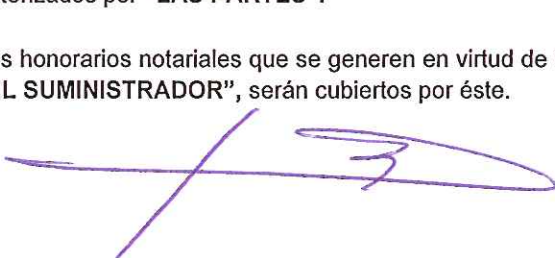
En caso de ser necesaria la modificación del Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras a causa de lo mencionado en el punto 2 de esta cláusula, "LAS PARTES" se obligan a realizar la modificación correspondiente, a partir de ser conocida y aceptada por "LAS PARTES", la necesidad de la modificación de dicho programa.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS OBRAS O INSTALACIONES

Una vez terminadas las obras o servicios motivo de este convenio, "EL SOLICITANTE" con sujeción en las formalidades que se requieran atendiendo la naturaleza de los bienes y derechos, transferirá en propiedad y entregará a título gratuito a "EL SUMINISTRADOR" las mismas, excluyendo las que expresamente siguen siendo propiedad de "EL SOLICITANTE". Lo anterior, previo levantamiento del inventario físico valorizado, a fin de que pasen a formar parte del patrimonio de "EL SUMINISTRADOR" y éste las incorpore al Sistema Eléctrico Nacional.

"EL SOLICITANTE" acepta transmitir todas las instalaciones, inmuebles, materiales y equipos, permisos y derechos que estén relacionados con el objeto de este convenio, lo que se realizará cumpliendo las formalidades que legalmente sean necesarias, atendiendo a la naturaleza de los bienes, derechos y obras que deban ser transferidos, por lo que "LAS PARTES" se obligan a celebrar los actos jurídicos que se requieran conforme a los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. La transmisión citada se hará constar en la respectiva Acta de Entrega-Recepción e inventario físico valorizado, firmados por los representantes autorizados por "LAS PARTES".

Los honorarios notariales que se generen en virtud de la transmisión de los inmuebles, permisos y derechos a "EL SUMINISTRADOR", serán cubiertos por éste.



Las obligaciones, conflictos o reclamaciones hechas por terceros, ya sea que se tramiten o no ante autoridades Judiciales o Administrativas, relacionadas con las obras, instalaciones e inmuebles cuya propiedad haya transmitido "EL SOLICITANTE", serán asumidas por "LA PARTES" cuya alegada negligencia, dolo o mala fe haya propiciado la referida obligación, conflicto o reclamación.

"LA PARTES" que resulte responsable se obliga a resolver o solventar dichas obligaciones, conflictos o reclamaciones con sus propios recursos, liberando a la otra de cualquier obligación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

El presente convenio se podrá dar por terminado anticipadamente por acuerdo de "LAS PARTES", lo que deberá constar por escrito y firmado por los representantes autorizados de las mismas.

"LAS PARTES" se obligan a formalizar el finiquito correspondiente para establecer los pagos y gastos efectuados por ellas, con la documentación comprobatoria hasta el momento de la terminación y la actualización de costos a que se refiere la cláusula décima segunda. El finiquito referido, deberá contener entre otros requisitos, los términos y la fecha de pago del saldo resultante. Su elaboración y otorgamiento no podrá exceder de 30 días hábiles, contados a partir de que se determine la terminación anticipada.

19°

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.

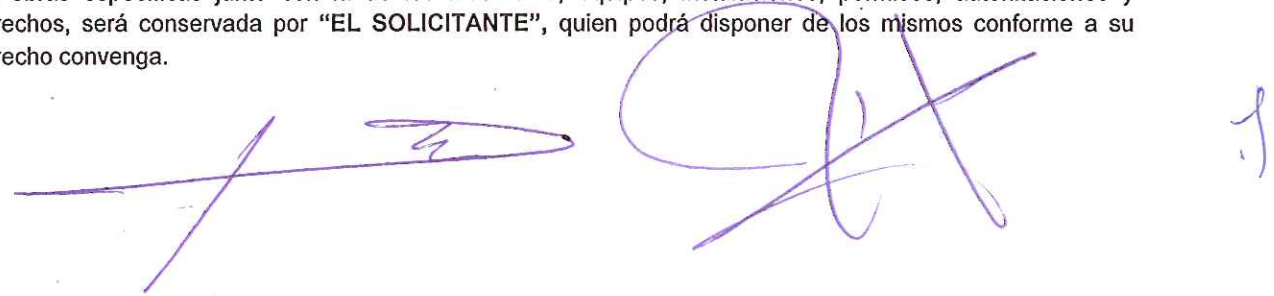
El presente convenio podrá rescindirse cuando cualquiera de "LAS PARTES" contravenga el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, así como por el incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de sus obligaciones establecidas en el presente convenio.

De existir un acto de incumplimiento o contravención, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra parte; ésta deberá aclarar y en su caso corregir el incumplimiento o, en su caso, desvirtuarlo mediante los medios de prueba idóneos. La parte que realice el incumplimiento deberá corregir su falta tan pronto como razonablemente sea posible, sin exceder de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento.

Si por la naturaleza del incumplimiento no fuera posible resolverlo en el plazo antes citado, la parte en incumplimiento deberá presentar una propuesta dentro de dicho plazo para subsanarlo. Presentada la propuesta a la otra parte, ésta tendrá 15 días hábiles para aceptar dicha propuesta o, en su caso, identificar y notificar a la parte que realizó el incumplimiento, las objeciones específicas a la misma. De señalarse objeciones a la propuesta, "LAS PARTES" contribuirán con sus mejores voluntades para llegar a un acuerdo respecto de dichas objeciones y en caso de no llegar a un acuerdo, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las objeciones, "LAS PARTES" podrán resolver los puntos controvertidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima.

"LAS PARTES" se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para corregir las discrepancias y solucionar de manera expedita las controversias que llegaren a surgir, por cuestiones de índole técnico y económico derivadas de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, para lo cual podrán acordar la participación de un tercero, el procedimiento para alcanzar la solución amigable de la controversia y, en su caso, proponer una transacción.

En caso de rescisión del presente convenio, "LAS PARTES" convienen expresamente que la propiedad de las obras específicas junto con la de los materiales, equipos, instalaciones, permisos, autorizaciones y derechos, será conservada por "EL SOLICITANTE", quien podrá disponer de los mismos conforme a su derecho convenga.



En el caso anterior y en el de otro tipo de obras o de modificaciones "EL SOLICITANTE" también podrá conservarlas en propiedad siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio público de energía eléctrica, ya que en este último supuesto "EL SOLICITANTE" las transferirá total o parcialmente a "EL SUMINISTRADOR", quien pagará el costo total de los materiales, equipos y mano de obra que sea procedente, conforme al Catálogo de Precios de "EL SUMINISTRADOR" y los costos incurridos por permisos, autorizaciones y derechos.

Si las obras específicas, de ampliación o de modificación y las instalaciones, materiales, equipos, permisos, autorizaciones y derechos de que se trate se transfieren por "EL SOLICITANTE" a "EL SUMINISTRADOR", se suscribirá por "LAS PARTES" el acta de Entrega-Recepción correspondiente, liberándose "LAS PARTES" recíprocamente de cualquier responsabilidad, excepto por lo que toca a "EL SOLICITANTE" de las obligaciones a su cargo previstas en el artículo 25, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.

No se considera incumplimiento el que derive de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales, los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por "LAS PARTES" con el uso de la debida diligencia. Para los efectos de este convenio no se considerará fuerza mayor las dificultades económicas, los cambios en las condiciones del mercado y la entrega tardía de materiales y equipos por los fabricantes y/o proveedores.

DÉCIMA CUARTA.- ACTUALIZACIÓN DE COSTOS.

El monto de la aportación que determine "EL SUMINISTRADOR", estará calculado a precios a la fecha de emisión del presupuesto de cargos por obra específica y de ampliación, por lo que "EL SUMINISTRADOR" deberá actualizarla cuando existan variaciones de los precios de la mano de obra, materiales y equipos.

La actualización de costos se efectuará, conforme a lo establecido en los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, así como en el Catálogo de Precios de "EL SUMINISTRADOR", aprobados por la Comisión Reguladora de Energía.

DÉCIMA QUINTA.- FINIQUITO

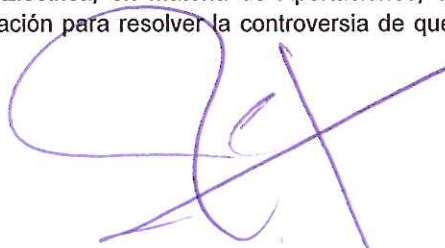
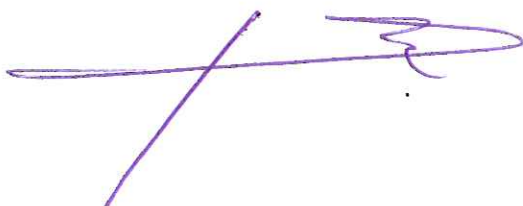
En caso de terminación del convenio por haberse dado cumplimiento al objeto del mismo "LAS PARTES" se obligan a otorgar el finiquito para establecer los pagos y gastos incurridos por "LAS PARTES", con la documentación comprobatoria hasta el momento de la terminación del convenio y en su caso, la actualización de costos a que se refiere la cláusula décima segunda, mismo que deberá contener entre otros requisitos, los términos y fecha de pago del saldo resultante. La elaboración y otorgamiento del acta de finiquito no podrá exceder de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren concluido las obras o servicios.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento o dolo, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejan sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ARBITRAJE.

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, la solución de controversias que sean resultado de la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, podrá llevarse a cabo mediante el procedimiento arbitral que deberá proponer "EL SUMINISTRADOR" a "EL SOLICITANTE" conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, siempre y cuando manifiesten "LAS PARTES" por escrito su aceptación para resolver la controversia de que se trate mediante procedimiento arbitral.



Cuando "EL SOLICITANTE" acepte expresamente resolver la controversia de que se trate mediante procedimiento arbitral, "EL SOLICITANTE", en todos los casos, siempre podrá optar entre el propuesto por "EL SUMINISTRADOR" o el fijado por la Comisión Reguladora de Energía.

Si por un acuerdo entre "LAS PARTES", la controversia de que se trate se resuelve a través de cualquiera de los dos procedimientos de arbitraje mencionados, el laudo que en su caso se dicte, tendrá el carácter de definitivo.

Queda expresamente convenido entre "LAS PARTES" que las controversias en las que "EL SOLICITANTE" tenga el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, serán resueltas conforme a lo establecido en dicha Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO.

Para todos los efectos de este convenio "LAS PARTES" establecen como domicilio el que se señala en sus declaraciones número 4.

Cuando cualquiera de las partes cambie su domicilio, lo notificará por escrito en el domicilio que corresponda, a la otra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra dicho cambio.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.


El presente convenio será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y en particular por la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones así como los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.

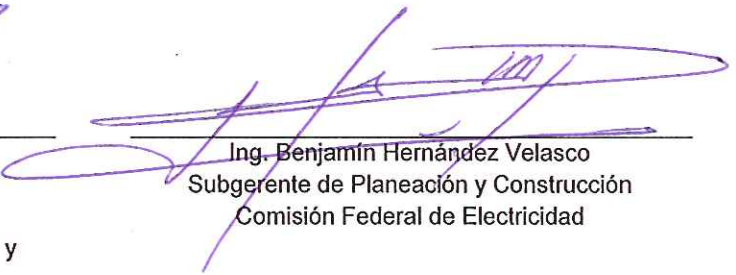
Para el caso de controversia entre "LAS PARTES" serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en el domicilio de "EL SUMINISTRADOR".

Leído que fue el presente y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, y reconociéndose mutuamente la personalidad que ostentan lo firman por triplicado, quedando un tanto en poder de "EL SOLICITANTE" y dos tantos en poder de "EL SUMINISTRADOR", en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de julio de 2016.

POR "LA SCT"

POR "LA COMISIÓN"


Mtro. Juan Manuel Anaya Medina
Director General Adjunto de
Regulación Económica
Dirección General de Transporte Ferroviario y
Multimodal


Ing. Benjamín Hernández Velasco
Subgerente de Planeación y Construcción
Comisión Federal de Electricidad

43/2016-844

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficialía Mayor

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Dirección General Adjunta de Finanzas

SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Oficio No. 5.1.101.-835

Julio 20, 2016

Asunto: Disponibilidad de recurso con cargo al

Acuerdo de Ministración 2016

2016 JUL 22 PM 12 21
DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPORTE FERROVIARIO
Y MULTIMODAL
SCT

005375

Ing. Guillermo Nevárez Elizondo
Director General de Transporte
Ferroviario y Multimodal

Con relación a su oficio 4.3.876/16 de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual solicita a esta Dirección General de Programación Organización y Presupuesto recursos por \$6,000,000.00 (Seis Millones 00/100 M.N.) con cargo al Acuerdo de Ministración autorizada por la Subsecretaria de Egresos con oficio 801.1.014 de fecha 11 de marzo.

Al respecto y de conformidad con el Oficio Circular 5.1.675, le informo que de los \$12,500,000,000.00 autorizados a su unidad, al día de hoy se han pagado \$4,100,420,994.94, con cargo al acuerdo de ministración, derivado de su solicitud de recurso por \$6,000,000.00, le informo que a la fecha tiene un disponible de \$8,399,579,005.06.

Atentamente

Heberto Villarreal
Director General Adjunto

cc Lic. Armando Rutz Massieu A, Director General de Programación, Organización y Presupuesto.

Pegasus No. G7100016-1742

MCR/JASR

